

en el siglo XV por un hecho muy significativo, el uso del *regium exequatur*. En la Edad Media no se hubiera pensado en subordinar la publicación ó la ejecución de una bula á la aprobación real; no tenían aún las naciones conciencia de su vida individual ni de la oposición que existe entre su independencia y las pretensiones de la corte romana. Luis IX fué el primero, según los galicanos, que dió órdenes para examinar las bulas pontificias que vinieran de Roma, y en el preámbulo de sus cartas dice "que se introducen en el reino bulas grandemente perjudiciales á su corona y á las libertades de la Iglesia galicana". Y por lo tanto ordena que toda clase de personas que vengan de la corte de Roma serán obligadas á exhibir los documentos que traigan para ser examinados: si resultase que eran perjudiciales, quedarán presos los portadores y las bulas enviadas al rey para que provea (1). En el reino de Portugal, el uso del *exequatur* estaba ya regularizado en aquella época: las bulas y los breves del papa eran examinados y censurados por el gran canciller antes de permitirse su ejecución. En 1486, á instancias de Inocencio VIII, renunció el rey aquel derecho; pero los abogados y los consejeros de Estado declara-

(1) *Pruebas de las libertades de la Iglesia galicana*, t. I, p. 430.

ron que "el rey no tenía derecho de hacer semejante renuncia contra el bien público, el de sus súbditos y el de su Estado, á cuyas prerrogativas no podía renunciar el príncipe como no fuera en una asamblea de los Estados generales, toda vez que los reyes eran administradores de sus reinos para mantenerlos y defender á sus súbditos, y no para amenguar ó arrebatar sus derechos" (1). Admiramos ese vivo sentimiento del derecho de las naciones, y lamentemos que en el siglo XIX no se comprenda ya la necesidad de precaverse contra las intrusiones de una corte cuya sola existencia es una usurpación. Nuestros antepasados eran más prudentes y más previsores. Desde el año 1447 Felipe el Bondadoso prohibió poner, en ejecución actas eclesiásticas, cualesquiera que fuesen, antes de haber obtenido la autorización de los ministros del duque. El *exequatur* llegó á ser una de las leyes fundamentales de nuestro antiguo régimen; y siempre se le consideró como parte integrante de la soberanía: de forma que nuestros legistas no comprendían siquiera que el monarca pudiera renunciar á tal prerrogativa (2).

(1) *Pruebas de las libertades de la Iglesia galicana*, t. I, p. 431.
(2) STOCKMANS, *Jus Belgarum circa bullarum pontificalium receptionem*.

CAPITULO III

LA LIBERTAD DE LA IGLESIA Y LA SOBERANÍA DEL ESTADO

SECCIÓN PRIMERA

LA DOMINACIÓN DE LA IGLESIA

§ I. — Los clérigos y los laicos.

Hemos dicho ya que, en la doctrina católica, los clérigos son los elegidos, el patrimonio del Señor. Ellos son los hombres del espíritu, los laicos los hombres de la carne. Las falsas decretales atribuyen esta doctrina al mismo San Pedro (1).

La vida de la inteligencia tiene un escollo, contra el cual es frecuente que zozobre: es el orgullo. Esta funesta pasión se exacerbó hasta el delirio en los clérigos que, rompiendo los lazos de la naturaleza, se creyeron colocados lejos de los fieles, que seguían los instintos de la naturaleza. Hoy día se toma este orgullo por prudencia; en la Edad Media se ostenta con una ingenuidad que hace sonreír, si es que no excita la cólera: "Un seglar, dice *San Damián*, como sea religioso, no podría compararse á un monje, aunque imperfecto; el oro, aunque alterado, es más precioso que el cobre puro" (2). Cuando los herejes se levantaban contra la corrup-

ción de los presbíteros, ¿qué les respondían los defensores de la Iglesia? "El más corrompido de los hombres, si es clérigo, es más digno que el más santo de los legos" (1). El orgullo clerical es muy lógico, y no se puede comparar al de los laicos; porque ¿qué comparación puede establecerse entre el espíritu y la materia? Los clérigos se despojan de la materia para no ser más que puros espíritus, ángeles: "El orden clerical, dice *San Buenaventura*, es en este mundo lo que las dominaciones son en el mundo evangélico."

El orgullo, cuando se desborda, conduce á la locura. El clero, con sus pretensiones soberbias, contribuyó á identificar la criatura con el Creador. Se llaman á sí mismos los cristos de Dios (2), y ocupan el lugar de Jesucristo (3), pues la Escritura los llama dioses. Un doctor del siglo XII, can-

(1) «Cunctorum sacerdotum vitam, superiorem sanctioremque ac discretam a secularibus ac laicis hominibus esse, et spirituales quosque atque sacerdotes super carnales ac laicos semper constituendos docebat» (CLEMENSIS, *Epist.* I, p. 16, edición Blondel).

(2) DAMIANI, *Insitutio monialis*, c. XIII (*Op.*, t. III, p. 341).

(1) PILICHDORF, *contra Waldenses*, c. 16 (*Bibliotheca Maxima Patrum*, t. XXV, p. 281).

(2) *Conclitum Exoniense*, 1287, c. 42 (MANSI, XXIV, 825). Según el salmo 104: «Nolite tangere, Christos meos.» Esto se encuentra en gran número de concilios.

(3) *Imitación de Jesucristo*, IV, 5, 3: «El sacerdote, revestido de hábitos sacerdotales, ocupa el lugar de Jesucristo.»

ciller de la iglesia de París, toma en serio esta figura de la poesía oriental, y establece gravemente las semejanzas que existen entre los clérigos y Dios: "Dios es el fundamento, los clérigos son los fundamentos. Dios es la montaña, los clérigos las montañas. Dios el pastor, los clérigos los pastores. Su vida imita á la de Jesucristo. El Hacedor ha predicado, rezado, y ha dado su cuerpo á sus discípulos y nos ha dejado en su vida un tipo de perfección; los clérigos predicán, rezan, distribuyen el cuerpo de Cristo, y su vida sirve de ejemplo á los fieles," (1).

Los protestantes se indignan de que los hombres se atrevan á llamarse mediadores entre Dios y la humanidad. Bajo el punto de vista del catolicismo, eso es muy natural, y hasta hay condescendencia por parte de los clérigos al descender de su empíreo para ocuparse de la pobre humanidad: ellos, que se llaman dioses, ¿no podían abandonar á los laicos á su desventurada suerte? Hay, pues, que darles gracias de que consientan en ser los intermediarios entre el cielo y la tierra; los seglares no pueden quejarse, antes bien deben bendecir á aquellos que se preocupan con tanto celo de su salvación. Verdad es que los laicos están subordinados á los clérigos: "Todos los hombres, hasta los príncipes de la tierra, deben doblar la cabeza ante los sacerdotes," (2). La subordinación de los seglares está formulada en términos y en comparaciones que implican una diversidad de naturaleza entre el clérigo y el laico: el uno es el pastor y el otro obedece (3). Pero esa obediencia pasiva, esa subordinación degradante, va encaminada al bien del rebaño; ¿cómo, pues, había de cocear el rebaño contra el pastor? En caso necesario se recuerda á las ovejas que deben obedecer á sus pastores igualmente que á Jesucristo, y obedecerles como á Dios (4).

(1) PETRI BLESSENSIS, *Sermo xxviii* (*Bibliotheca Maxima Patrum*, t. xxiv, p. 1446). La *Historia literaria de la Francia* atribuye esos sermones á PEDRO, por sobrenombre COMESTOR, cancelario de la Iglesia de París en el siglo XII.

(2) *Falsas decretales*: «Omnes principes terræ et cunctos homines eis obedire et capita sua submittere præcipiebatur.» Estas palabras se atribuyen á San Pedro por el pretendido papa San Clemente (CLEMENTIS, *Epist.* I, p. 21).

(3) CLEMENTIS, *Epist.* III, p. 73 (*Falsas decretales*): «Vestrum, quia legatione Domini fungimini, est docere populos: eorum vero est obedire ut Deo.» BERNARDUS ABBAS, *contra Waldenses*, c. II: «Clerici pascunt; alii, quasi oves pascuntur.» (*Bibliotheca Maxima Patrum*, t. xxiv, p. 1587).

(4) CLEMENTIS, *Epist.* III, p. 74 (*Falsas decretales*): «Omni pontífice, quasi Christi locum tenentem honorare omnes debent, eique servire.»

Resistir á los sacerdotes es rebelarse contra Dios, del cual son los vicarios (1), y es el mayor de los delitos ese pecado del cual no hay remisión, el pecado contra el Espíritu Santo (2); los culpables serán castigados con terribles penas que el mismo Dios ha pronunciado en el Deuteronomio: "El hombre que por fiereza no haya querido obedecer al sacrificador morirá, y tú quitarás de Israel al malvado, á fin de que todo el pueblo lo entienda y tema, y de que en adelante no se rebele con orgullo," (3).

§ II.—La Iglesia y el Estado.

Hé aquí el poder de la Iglesia fundado sobre una base inquebrantable. La Iglesia, que son los clérigos, la sociedad de los hombres espirituales. Forma un orden espiritual por excelencia, y en tal concepto, tiene el derecho de dominar sobre la sociedad laica. Oigamos á San Buenaventura: "Así como el espíritu es superior al cuerpo por su dignidad y su oficio, es superior el poder espiritual al poder temporal, y merece, por lo tanto, el nombre de dominación, de lo cual se sigue que el poder real está sometido al poder espiritual." Ese poder es un poder divino, y por mejor decir es el mismo Dios el que lo ejerce, porque la Iglesia se confunde con Dios: "La Iglesia y Dios no hacen más que uno solo," escribe Juan de Salisbury, el amigo de Tomás Becket (4).

Un escritor del siglo XII nos dirá qué idea se formaba la Iglesia del Estado. Honorato, clérigo de Autun, en un tratado acerca de la *Preeminencia de la Iglesia*, demuestra con la Sagrada Escritura que el sacerdocio está por cima del Estado: "El sacerdote y el rey, dice, están figurados en los dos hijos de Adán, Abel y Caín. Dios acepta los sacrificios de Abel y los elogia; vitupera á Caín y rechaza su sacrificio." El autor prosigue esa interpretación

(1) CLEMENTIS, *Epist.* II, p. 66 (*Falsas decretales*): «Qui eo resistit, Deo resistit, et qui eis injuriam vel contumeliam facit. Deo, cujus legatione funguntur, facit.»—Esta máxima se repite á cada página de las *falsas decretales*, y está reproducida por los concilios (*Concil. Posoniense*, 1309, c. I; MANSI, xxv, 215).

(2) BERNARDUS ABBAS, *contra Waldenses*, c. I (*Bibliotheca Maxima Patrum*, xxiv, 1587): «Qui episcopo resistit per contumaciam, in Spiritum Sanctum peccat.»

(3) Las amenazas del *Deuteronomio* se han citado en muchos concilios (*Concilium Germanicum*, II, 5, c. 6; MANSI, xxiii, 4; *Concilium Moguntinum*, 1246, c. 12; MANSI, xxiii, 729).

(4) «Sunt enim corpus unum (*Ecclesia et Christus*), imo et spiritus unus, et quod amplius est collatione gratiæ quodam modo sunt Deus unus.» *Epist.* 177, en la *Bibliotheca Maxima Patrum*, t. xxii, p. 474.

alébrica al tenor de la Sagrada Escritura, y por todas partes encuentra hombres agradables á Dios de los cuales hace sacerdotes; y aquellos á quienes Dios rechaza son los laicos, son los príncipes (1). Semejante impertinencia no es una idea peculiar de un oscuro escritor de la Edad Media; tiene su apoyo en la autoridad infalible de un papa. "Los reyes y los príncipes, dice Gregorio VII, deben su origen á hombres que, inspirados por el demonio, quisieron dominar á sus semejantes," (2). La opinión del gran papa vino á ser la de todos los celosos partidarios de la autoridad eclesiástica. "¿Quiénes son los que á principio del mundo consiguieron la dominación? Los malvados, responde Pelagio, Caín antes del diluvio, y después del diluvio los descendientes de la raza maldita de Cham," (3).

¿Qué son, pues, los reyes y por qué los hay? Es difícil decirlo, porque la Iglesia aspira al poder temporal lo mismo que al poder espiritual. Uno de los más ilustres doctores de la Edad Media, *Enrique de Gante*, lo sienta dogmáticamente: "Jesucristo, como hombre, es el jefe y el único rey de la Iglesia, así en las cosas temporales como en las espirituales, puesto que dijo á sus apóstoles: *Potestad me ha sido otorgada así en el cielo como en la tierra*; y confirió ese doble poder á San Pedro, dándole las dos llaves y las dos espadas. A mayor abundamiento, y por lo mismo que la Iglesia tiene poder espiritual, debe también tener el poder temporal, toda vez que las cosas temporales no pueden ser gobernadas sino de conformidad con lo espiritual, así como el medio está subordinado al fin," (4). Si eso es así, volvamos á preguntarlo: ¿para qué sirven los reyes? Los reyes son instrumentos de la Iglesia, y á ella es á quien deben el poder que ejercen. Oigamos la deducción histórica de nuestro clérigo de Autun: "Constantino dió la corona real al papa, y decretó que en adelante nadie pudiera ser emperador sin el consentimiento del vicario de Dios. Pero el papa Silvestre, viendo que los enemigos de la Iglesia despreciaban la espada espiritual, tomó como auxiliar al emperador en el campo de Dios y le confió la espada para el castigo de los

malhechores. Desde entonces tienen los reyes el poder secular," (1).

En el día, nosotros decimos que la Iglesia está dentro del Estado, en el sentido de que su existencia civil depende del legislador. Los ultramontanos rechazan esta doctrina, y bajo el punto de vista del catolicismo tradicional, tienen razón. Los doctores de la Edad Media sientan el principio contrario: "El Estado es el que procede de la Iglesia, así como el cuerpo tiene su vida del alma," (2). Puesto que el Estado no existe más que por la vida que le comunica la Iglesia, es evidente que á ésta corresponde el definir su misión y el circunscribir los límites dentro de los cuales puede ejercerla. El Estado preside á la vida corporal ó animal, y la Iglesia á la existencia racional (3). Sin la caída no hubiera habido Estado, puesto que el hombre hubiera dominado naturalmente los instintos de la materia; sólo á causa de las malas pasiones de los hombres ha sido preciso echar mano de una potestad armada de la fuerza para reprimirles, y tal es el fin del Estado (4). Según esto, es fácil comprender cuáles son las relaciones entre la Iglesia y el Estado.

La Iglesia ejerce la soberanía en toda su plenitud, es una con Dios, y las leyes que prescribe emanan de Dios. Hé aquí lo que el arzobispo primado de Cantorbery se atrevía á escribir al rey de Inglaterra á fines del siglo XIII (5): "La libertad de la Iglesia, es decir, su dominación, está fundada en decretos de los pontífices, en cánones de los concilios y en decisiones de los Santos Padres. Pues los soberanos pontífices, los concilios y los Santos Padres tienen su derecho y su autoridad del Hijo de Dios." ¿Qué autoridad humana se atrevería á sustituirse á la autoridad divina? Había en la Edad Media un representante, un órgano de la potestad temporal; el emperador estaba considerado como señor del mundo, como superior á los reyes; pero la grandeza imperial se desvaneció como una sombra ante la omnipotencia de Dios. La ley de los emperadores está sometida á la ley de Dios,

(1) *De Excellentia sacerdotii præ regno*, en PEZ, *Thesaurus*, II, 1, 187, 198.

(2) THOM. AQUIN., *de Regimine principum*, III, 10.

(3) GERSON (*Op.*, t. III, p. 1083): «Ratio representat statum ecclesiasticum, et sensualitas civilem.»

(4) PET. DE AUDLO, *de Imperio*, lib. I, c. I. «Fuit itaque solum natura corrupta regimen necessarium regale.»

(5) 1281. MANSI, xxiv, 422-427.

(1) *De Excellentia sacerdotii præ regno*, en PEZ, *Thesaurus Anecdotorum*, t. II, part. I, p. 181, 184.

(2) GREGOR. VII, *Epist.* VIII, 21 (MANSI, XI, 333).

(3) ALVARES PELAGIUS, *de Planctu Ecclesie* (ROCCABERTI, *Bibliotheca pontificia*, t. IV, p. 70).

(4) HENRI DE GAND, *Quodlibet VI*, quæst. 23.

dice un contemporáneo de Gregorio VII (1). Si sucediese que la ley civil fuese contraria á la ley divina, aquélla quedaria afectada de una nulidad radical. Los obispos, dice el primado de Inglaterra en su carta al rey, no deberían obedecer á semejante ley, aun cuando hubiesen prestado juramento de obediencia, porque hay que obedecer á Dios antes que á los hombres (2). Otro primado, el célebre Tomás Becket, se atrevió á poner en práctica esa audaz teoría, y con su autoridad de sacerdote casó y anuló los estatutos de Clarendon, cuya observancia habían jurado él y los demás obispos (3).

¿Se podrá creer que esa doctrina sobre el poder de la Iglesia era hija de las usurpaciones del papado y que sólo participaban de ella los partidarios de éste? Nada menos que eso. La idea de la Iglesia, como poder superior al Estado, tiene sus raíces en los fundamentos del cristianismo, tal como se le entendía en la Edad Media; así es que lo mismo participan de ella los ultramontanos que los más decididos adversarios de la corte de Roma. En el siglo XIII había en Inglaterra un obispo que se atrevió á ponerse de frente con el imperioso Inocencio IV; se llamaba Grosse-Tette, y es saludado por los protestantes como un precursor de la Reforma. Pues sin embargo de eso, en cuanto á las relaciones de la Iglesia y el Estado, profesaba máximas dignas de Gregorio VII: "No crea nadie que los príncipes del siglo pueden hacer estatuto alguno contrario á la ley de Dios ó á una constitución eclesiástica; si lo hicieran, se separarían del cuerpo de Cristo y de la unidad de la Iglesia. Y serían condenados al fuego eterno del anatema. En efecto, todo cuanto poder tienen los príncipes del siglo lo reciben de la Iglesia, mientras que los príncipes de la Iglesia no reciben su poder de ninguna autoridad secular, sino directamente de Dios. Pues aquel que tiene su poder de la Iglesia no puede re-

(1) PLACIDI NONANTULANI, *Libor de honore Ecclesie*, en PEZ, *Thesaurus*, t. II, part. II, p. 85.

(2) *Littera Joannis Archiepiscopi Cantuariensis*, Eduardo regi (MANSI, XXIV, 423).

(3) *Epistola Thomae Archiepiscopi Cantuariensis ad Episcopos Angliae* (MANSI, XXI, p. 89): "Scriptum illud, in quo illa non consuetudines, sed pravitates potius, quibus perturbatur et confunditur Anglicana Ecclesia, continentur, ipsius que scripti auctoritatem, invocata Spiritus Sancti gratia, publice condemnavimus et cassavimus; universos etiam observatores, exactores, consiliarios, adjuutores, seu defensores earum excommunicavimus; omnesque vos episcopos a promissione, qua contra constitutionem ecclesiasticam ad earum observationem tenebamini, auctoritate Dei et nostra absolvimus."

belarse contra la Iglesia. ¿Por ventura el hacha puede rebelarse contra el que la empuña? ¿Puede la espada volverse contra el que la desenvaina? ¿Puede el látigo herir al que le emplea? ¿Puede el bastón volverse contra aquel que en él se apoya?" (1).

SECCION 2.^a

LUCHA DEL ESTADO CONTRA LA IGLESIA

§ I. — Los bienes de la Iglesia.

N.º 1. — Las donaciones.

Si hemos de creer á los defensores de la Iglesia, los bienes que posee son donaciones de la caridad y destinados á ésta. La apariencia está en armonía con la doctrina: la Iglesia debe sus riquezas á la liberalidad de los fieles. Pero hay donaciones que entrañan un vicio de nulidad, porque el donatario se captó la benevolencia del donante por medios ilícitos. Las donaciones hechas á los santos, ¿no son bajo muchos conceptos verdaderas captaciones? Reducidas á su más sencilla expresión, son verdaderas ventas: el donante compra el perdón de sus pecados y á veces sus ventajas temporales con bienes perecederos. En realidad, él era el verdadero engañado, puesto que los monjes vendían aquello de que no podían disponer, y en cambio de una cosa imaginaria recibían bienes reales y efectivos. ¿Obraban por lo menos de buena fe?

Asistamos á uno de aquellos actos; no se olvide que son los clérigos los que los redactan, y que las ideas que en ellos se expresan son las de la Iglesia. Los religiosos comenzaban por sembrar el terror en el alma de los pecadores, amenazándoles con las llamas eternas del infierno; no les dejaban más que una esperanza, la del rescate de sus culpas antes de morir. Atormentados con esos temores, los desdichados preguntaban con ansiedad cuál era el mejor medio de apaciguar la cólera de Dios, y los monjes no dejaban de responderles que la limosna lavaba los pecados, y que las liberalidades más meritorias eran aquellas que se hacían en fa-

(1) ROBERT GROSSETEST, *Epist. Lincoln. Epist.* 23 (*Fasciculus rerum expetendarum et fugiendarum*, t. II, p. 320).

vór de su monasterio (1). Hé aquí, pues, la captación religiosa en toda su desnudez; y se hace algo difícil creer en la sinceridad de esos consejeros interesados. La duda se aumenta cuando se ve á los monjes haciendo las promesas más extravagantes á los penitentes para arrancarles una donación. Un hombre rico se había hecho culpable de una gran maldad, y la espiaba haciendo liberalidades á la Iglesia; los clérigos le prometían que con sus oraciones, sus ayunos y con sus limosnas habían purgado por completo el crimen, aun cuando viviera el criminal trescientos años (2). Esto ya no es ingenuidad, es charlatanismo, y la buena fe está tan distante de tales gentes como lo está de los juglares en las ferias.

Nosotros preferimos, sin embargo, los tráficos manifiestos al lenguaje blando que los monjes empleaban en las actas de donación. Según ellos, era el desprecio de los bienes terrenales el que impulsaba á los donantes á despojarse de sus bienes: "¡Oh cuán frágil es y cuán perecedera la especie humana! La muerte inevitable con todas sus miserias sirve de término á nuestra miserable existencia. ¡Cuán otra es la felicidad de la vida celeste, donde la alegría de los escogidos no sufre perturbación ni tiene fin! Sin embargo, la mayor parte de los hombres no piensan más que en los intereses de este mundo, sin cuidarse de los del cielo; se atormentan por cosas perecederas y desprecian bienes que son eternos." (3). Siguen á estas consideraciones de gran efecto el abandono de los bienes perecederos, traspasándolos á algún santo que ayude al donante á adquirir los bienes eternos. Nosotros no ponemos en duda el que los monjes hayan persuadido á sus penitentes de lo vano y deleznable de este mundo; pero al ver que por su parte se empleaba tanta destreza y tanto celo en apropiarse aquellos bienes perecederos, llegamos

(1) "Cum quadam die cogitare cœperimus, qualiter impii et peccatores qui peccata sua redimere negligunt, in illa pena perpetua cum diabolo damnabuntur: cum tremore et astuatiōne cordis cœpimus anxie querere consilium a sacerdotibus et religiosis viris, qualiter peccata nostra redimere, et iram æterni iudicii evadere possemus. Et consilio accepto quod nil sit melius aliud inter elemosynarum virtutes, quam si de propriis rebus et substantiis nostris in monasterio dederimus" (MURATORI, *Scriptor. rer. ital.*, t. II, p. 994. — Véase otra acta concebida en los mismos términos, en MURATORI, *Antiquitat.*, t. V, p. 631.)

(2) *Concilio de 747, tenu par S. Boniface*, c. 17: "Idem nefas iuxta multorum promissa in tantum esse expiatum, ut, si deinceps posset vivere 300 annorum, per aliorum psalmodiam et jejunium et elemosynas persolutum esse."

(3) PEZ, *Thesaurus anecdotorum*, t. I, part. III, p. 211, 81.

á poner en duda su buena fe. ¿Podía haberla en aquellos monjes que, según el testimonio de Pedro de Blois, decían que prestaban un gran servicio á los laicos despojándolos de sus riquezas, toda vez que esos bienes eran para ellos una fuente de pecados? (1).

Todavía nos asaltan dudas acerca de la buena fe de los clérigos, cuando los vemos usar y abusar de todas las calamidades y explotar las supersticiones populares para expoliar á los hombres, en bien de la salud de los donantes, dicho se está, pero también en provecho de la codicia ó de la ambición de los donatarios. Sabido es el inmenso terror que se apoderó de los ánimos en el siglo X; había llegado el fin del mundo, el juicio final, la temerosa sentencia que iba á precipitar en las llamas eternas á los pecadores. ¿Quién fomentó aquella supersticiosa creencia? Los clérigos. ¿Quién se aprovechó de ella? Los clérigos. Todas las actas de donación del siglo X principian por la expresión de los temores del donante: "Se aproxima el fin del mundo, las ruinas se amontonan, signos manifiestos anuncian que ha llegado el último día." Viene despues el contrato: "Considerando la gravedad de mis pecados y la misericordia de Dios, que nos dice: haced limosnas y vuestras culpas serán perdonadas; y considerando que si damos á los santos, indudablemente nos recompensará Dios con la bienaventuranza eterna..." (2). Si los monjes hubiesen estado tan convencidos como los donantes del inmediato fin del mundo, ¿cómo hubieran tomado sobre sí la carga de los bienes que no debían servir para nada? ¿Cómo no hubieran abandonado la diligencia de cosas temporales para entregarse por entero al cuidado de su salvación?

El clero explotó durante mucho tiempo el juicio final, como lo prueba el gran número de liberalidades inspiradas por el temor de ese día terrible. Pero el año 1000 pasó, y el fin del mundo no vino, lo cual no impidió que la Iglesia se guardara los bienes que se la habían cedido, en la persuasión por ella mantenida de que los iba á hacer in-

(1) PETRI BLESENSIS, *Sermo 62 (Bibliotheca Maxima Patrum*, tomo XXIV, p. 1140): "Non sibi blandiatur monachus qui rebus inhiet alienis, dicens: Occasio peccandi est secularibus, quidquid habent; si eis aufero, si rapio, si aliquid ad usum ecclesie violentia principum vel venalitate acquirō. meum non ago negotium, sed commune."

(2) Véanse las actas relatadas por DE COURSON, *Historia de los pueblos bretones*, t. I, p. 382 y sig., 394 y siguientes.